

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional
Año de la Consolidación Alimentaria"

Resolución No.05/2020

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-----

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto de 1999.-----

Visto: El Decreto Número 137-20 emitido por el presidente de la Republica d/f 23 de marzo del año 2020, relativas a la suspensión de los plazos administrativos por causa de la pandemia COVID-19.-----

Visto: El Decreto emitido por el presidente de la Republica relativas a la suspensión de todas las actividades deportivas por causa de la pandemia COVID-19. -----

Visto: El Decreto Presidencial No.145-16 d/f. 7/04/2016 que modifica el numeral 4 del decreto 176-13, de fecha 21 de junio de 2013, que ordena a la Comisión Hípica Nacional a encargarse de la operación y administración del Hipódromo V Centenario.-----

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO Y ANALIZADO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de junio de 2013, según el artículo 1, el Decreto Presidencial No.176-13, de fecha 21 de junio de 2013, se encargó a la Comisión Hípica Nacional de la operación y administración del Hipódromo V Centenario y de todas las actividades inherentes al hipismo en la Republica Dominicana y ratificado por El Decreto Presidencial No.145-16 d/f. 7/04/2016. -----

CONSIDERANDO: Que desde la fecha, esta Comisión posee la administración del Hipódromo V Centenario, además de las obligaciones que le confiere el Reglamento Hípico.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, es el organismo rector de la actividad hípica en el país, y debe trabajar en aras de mantener operando funcional del Hipódromo V Centenario, y como vía de consecuencia mantener vivo el deporte hípico.-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Hípica Nacional, comprometida con los mejores intereses y con la finalidad de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, los cuales se nutren de los distintos contratos suscritos, los cuales redundan en beneficio de los entes hípicos y los cuales hay que honrar.-----



CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto Número 137-20 emitido por el presidente de la República d/f 23 de marzo del año 2020, relativas a la suspensión de los plazos administrativos establece lo siguiente: “Con eficacia retroactiva al viernes 20 de marzo de 2020, y mientras dure la vigencia del estado de emergencia, se suspende el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los organismos públicos señalados en el artículo 1 del presente decreto—Refiriéndose a la Administración Central y los entes autónomos y descentralizados con rango legal”-----

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República el 17 de marzo de 2020, solicitó al Congreso Nacional que declarase un Estado de Emergencia ante la inminente llegada del virus COVID-19. A partir de dicha declaratoria, el 19 de marzo de 2020, promulgo los decretos con la finalidad de implementar las medidas necesarias para mitigar el impacto de dicha enfermedad en el territorio dominicano.-----

CONSIDERANDO: Que las medidas tomadas para la contención del virus COVID-19, no fue ajena a la actividad Hípica Nacional, por lo que se vieron afectada en toda su operabilidad, tanto Nacional como Internacional.-----

CONSIDERANDO: Que pese a los grandes esfuerzos que realiza la Comisión Hípica Nacional, para mantener en plenitud de condiciones la infraestructura física de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, así como el área de pista y los establos y mantener el sistema de ambulancias, energía eléctrica y seguridad durante el periodo de pandemia con la finalidad de garantizar los trabajos y entrenamientos de los ejemplares, lo que sin duda alguna ha significado un gran costo, pese a la falta de productividad de recursos.

CONSIDERANDO: Que existe un gran compromiso en la Comisión Hípica Nacional en lograr la apertura de la actividad hípica y como garante de la seguridad jurídica y económica del deporte hípico y luego de varias reuniones ha coordinado tanto con la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc. (FNDCC) y La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC), buscar la forma y manera de honrar compromisos internacionales.-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional en la actualidad mantiene una deuda por concepto de ventas de SIMULCASTING con CAMARERO RACE TRACK, Corp., por el monto de cuarenta mil novecientos ocho dólares con 01/100 US\$ 40,908.01 (USD); que tanto La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc. (FNDCC) y La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC), han manifestado su interés saldar dicha deuda con la finalidad de que a la mayor brevedad nuevamente se reinstale el sistema SIMULCASTING de CAMARERO RACE TRACK, Corp., he iniciar las ventas en sus distintas modalidad de jugadas.-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional se compromete a pagar en un plazo no mayor de 90 días dichos valores que fueron asumido para saldo de deuda tanto por La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc. (FNDCC) y La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC).-----

CONSIDERANDO: Que Comisión Hípica Nacional, ha honrado siempre los compromisos de distribución de los porcentajes de manera meridiana a los distintos entes hípicos.-----



CONSIDERANDO: Que la presente resolución se mantendrá vigente exclusivamente mientras dure el compromiso asumido por LA COMISION HIPICA NACIONAL.-----

CONSIDERANDO: Que los motivos y consideraciones antes señalados son una realidad palpable fruto de los estragos causados por virus COVID-19, el cual no ha sido ajeno al hipismo y con la finalidad continuar realizando los cambios y mejoras que ameritan nuestro hipismo.-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional mantiene un contrato para las transmisión y apuesta simultánea (SIMULCASTING), con Camarero Race Track, compañía licenciada para la celebración de las carreras de caballos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y es eminentemente necesario continuar con el mismo.-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional es el órgano rector del deporte y la industria hípica en la Republica Dominicana, con la facultad legal para emitir resoluciones en modalidades de jugadas hípicas realizadas en el territorio dominicano y por vía (SIMULCASTING) y salvaguardar los intereses de la fanaticada y mantener la transparencia institucional y garantizar la seguridad jurídica de los distintos entes hípicos.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien dictar la siguiente resolución:

R E S U E L V E :

PRIMERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE,** que **tanto** La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc. (FNDCC) y La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC), salden la deuda existente por concepto de ventas de SIMULCASTING con CAMARERO RACE TRACK, Corp., por el monto de cuarenta mil novecientos ocho dólares americanos con 01/100 USD\$ 40,908.01 por los motivos antes expuestos.-----

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE,** que esta Comisión Hípica Nacional, tiene la obligación de pagar por la vía legalmente establecida a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc. (FNDCC) y La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC), en la misma proporción que realizaron sus aportes para saldar el monto de cuarenta mil novecientos ocho dólares americanos con 01/100 USD\$ 40,908.01, en favor de CAMARERO RACE TRACK, Corp., en un plazo de 90 días.-----

TERCERO: DISPONE como al efecto se **DISPONE,** **reconocer** que esta Comisión Hípica Nacional, adeuda a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc. (FNDCC) el monto de trece mil seiscientos treinta y seis dólares



americanos con 005/100 (USD\$13,636.005) monto equivalente a la proporción aportada para el saldo de la referida deuda y La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC) la suma de veintisiete mil doscientos setenta y dos dólares americanos con 005/100 (USD\$ 27,272.005) monto equivalente a la proporción aportada para el saldo de la referida deuda.-----

CUARTO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución sea remitida al Poder Ejecutivo, a fin de su ratificación final, sin que ello implique que la misma no pueda ser aplicada posteriormente, hasta tanto se produzca dicha ratificación. -----

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la Administración del Hipódromo V Centenario, Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; La Asociación Dominicana De Dueños de Caballos de Carrera, INC. (ADDCC); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras, Inc.; Departamento Administrativo, al Departamento de Contabilidad; al Departamento SEA Hípico, al Departamento Legal y, al Departamento de Registros y Programaciones y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).-----

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-